



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-15635570- -APN-DNDHYDIH#MD - Creación de una “Licencia Especial por Violencia en razón de Género”

VISTO el Expediente N° EX-2020-15635570- -APN-DNDHYDIH#MD, y

CONSIDERANDO:

Que las normas internacionales y la legislación argentina en materia de Derechos Humanos han avanzado en el reconocimiento y ampliación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que a través de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 23.179 y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, aprobada por la Ley N° 24.632 "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ", instan a los Estados partes a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas encaminadas a eliminar la discriminación, prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Que en tal sentido, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, protege, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida, al respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Que los Estados parte de dicha Convención se comprometen, entre otras cuestiones, a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar para que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer en situación de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que el Estado argentino sancionó la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y define la

violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, incluyendo las acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Que la Ley N° 26.743 establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que la Resolución MD N° 1160 de fecha 2 de octubre de 2008 crea las Oficinas de Género.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1238 de fecha 16 de noviembre de 2009 aprobó el Régimen de funcionamiento de las Oficinas de Género y su Protocolo de Atención.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 50 de fecha 21 de enero de 2009 se aprobó el Protocolo estandarizado de atención de víctimas de violencia intrafamiliar en las FUERZAS ARMADAS.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 30 del 25 de enero de 2010 se aprobaron las modificaciones al Protocolo de atención a víctimas de violencia intrafamiliar en el ámbito de las FUERZAS ARMADAS.

Que la violencia de género constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita a las personas el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades y por ello se deben implementar medidas de acción directa para garantizar la correcta atención y asistencia a quienes encuentren vulnerados sus derechos en razón de género.

Que desde esta perspectiva, el MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 105 del 27 de febrero de 2015 creó la Comisión de coordinación de Equipos Interdisciplinarios de atención a los casos de Violencia Intrafamiliar en las FUERZAS ARMADAS.

Que en ese marco y a raíz de la demanda recurrente de las personas pertenecientes a las FUERZAS ARMADAS que se encuentran bajo la órbita de este Ministerio, es que surge la necesidad de crear una figura que materialice la posibilidad de ausentarse del ámbito laboral para denunciar y solicitar ayuda a los organismos pertinentes, fomentando el acompañamiento a las víctimas y la búsqueda de que alcancen una vida libre de violencia.

Que para asegurar un mejor servicio en el ámbito de la Defensa Nacional, resulta ineludible tomar medidas tendientes a crear un ambiente laboral que promueva el bienestar de quienes integran las FUERZAS ARMADAS.

Que el hecho de utilizar otros tipos de licencias ante situaciones de violencia laboral o intrafamiliar invisibilizan el impacto del problema y no responden a las necesidades propias de la situación y quienes sufren violencia no encuentran una respuesta acorde a su circunstancia.

Que por lo precedentemente mencionado, resulta necesaria la incorporación de una Licencia Especial por violencia en razón de género, que evite la estigmatización y revictimización de las personas, y que promueva la implementación de mecanismos que puedan garantizar la intervención de las instancias que atiendan, den contención e investiguen con perspectiva de género los sucesos acontecidos en el ámbito laboral de modo expeditivo.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartados 9 y 14, y el artículo 19, inciso 23, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase una “Licencia Especial por Violencia en razón de Género”, la cual se otorgará con percepción íntegra de haberes al personal militar de las FUERZAS ARMADAS que se encuentren o hayan atravesado cualquier tipo de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo.

La presente licencia será extensiva a los soldados voluntarios/as, los/as aspirantes y los/as cadetes de los Institutos de Reclutamiento y/o formación.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse el “Protocolo de otorgamiento de Licencia Especial por Violencia en razón de género en el ámbito laboral” como ANEXO I (IF-2020-15820564-APN-SECEYAM#MD), el “Protocolo de otorgamiento de Licencia Especial por Violencia en razón de género en el ámbito intrafamiliar” como ANEXO II (IF-2020-15820602-APN-SECEYAM#MD), y el “Modelo de solicitud de Licencia Especial por Violencia en razón de género” que como ANEXO III (IF-2020-15820644-APN-SECEYAM#MD), los que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La “Licencia Especial por Violencia en razón de género”, entrará en vigencia con la mera invocación del perjuicio ante las autoridades pertinentes ante casos de violencia intrafamiliar y/o laboral acompañándose de una constancia y/o denuncia realizada en organismos públicos de carácter local o nacional con competencia en atención y asistencia a las víctimas, sea administrativa o judicial, de conformidad con el procedimiento que se detalla en el ANEXO I (IF-2020-15820564-APN-SECEYAM#MD) y ANEXO II (IF-2020-15820602-APN-SECEYAM#MD).

ARTÍCULO 4º.- El uso de la “Licencia Especial por Violencia en razón de Género” no afectará la remuneración que corresponda abonar al personal, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que el mismo tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 5º.- Déjase sin efecto la normativa interna dictada en el ámbito de las FUERZAS ARMADAS que hubiere concedido al personal militar licencia por violencia de género y/o intrafamiliar en el ámbito laboral o intrafamiliar.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyese a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, para que en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos, adecuen los reglamentos internos a fin de garantizar la correcta implementación de los procedimientos establecidos en los Anexos I (IF-2020-15820564-APN-SECEYAM#MD) y II (IF-2020-15820602-APN-SECEYAM#MD), debiendo informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de todas las medidas adoptadas en relación con el

procedimiento de implementación y difusión.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para que en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos, arbitren los medios tendientes a la publicación en sus dominios y páginas de la internet el texto completo de la presente Resolución y sus Anexos; a la difusión de la existencia de la “Licencia Especial por Violencia en razón de Género” al Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS y los pasos para requerir la misma.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.